

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

|                |                                   |
|----------------|-----------------------------------|
| Interlocutorio | No. 1.391                         |
| Proceso        | Verbal – Pertenencia              |
| Ejecutantes    | María Celia Otalvaro Tobón        |
| Ejecutada      | María Dolores Grajales de Giraldo |
| Radicado       | 05 679 40 89 001 2023 00455 00    |
| Asunto         | Admite demanda                    |

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal de pertenencia, promovida por María Celia Otalvaro Tobón y en contra de los Herederos indeterminados de la señora María Dolores Grajales de Giraldo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-5613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a los demandados según la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213, según corresponda y córraseles traslado por el término de veinte (20), días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del estatuto procesal civil.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal, por cuanto se trata de un asunto de menor cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

**CUARTO:** Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora María Dolores Grajales de Giraldo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el lote de menor extensión derivado del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-5613 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Que corresponde a:

Lote de terreno de menor extensión ubicado en el Corregimiento de Versalles, sector denominado la “Verraquera” y que se determina por los siguientes linderos: “Por el norte con propiedad del señor Joaquín Emilio Quirama Quirama en 12.18 metros; por el Oriente, en parte con propiedad de la señora María Dolores Grajales de Giraldo en 24.92 metros y en parte con la carretera troncal de occidente que conduce del corregimiento de Versalles a Medellín en 5 metros; por el occidente en 20 metros con el señor Joaquín Emilio Quirama Quirama y por el sur con propiedad del señor Hugo Alveiro López Alzate y la señora Blanca Irene Alzate en 21.20 metros”. Área de 258 metros cuadrados.

El predio de mayor extensión le corresponden los siguientes linderos: “Por el frente en una extensión de 16 metros con la carretera que gira para Medellín; por un costado con propiedad de José Corrales, en una extensión de 19,20 metros; por el otro costado con terreno de Emigdio Brand”

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022

**QUINTO:** La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la Ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

**SEXTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-5613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Ofíciase en tal sentido.

**SÉPTIMO:** Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Reconocer personería al abogado Otoniel Antonio Ceferino Ospina, portador de la T.P. No.291.670 del C. S. de la J., para actuar en representación del demandante, conforme el poder que le fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**  
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 121 fijado el día 07 del mes de septiembre del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

---

Victor Alfonso Cardona Cardona  
Secretario Ad- hoc

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab5ea6538d73c4faf53a208a85a4cecdcaa11ac69794d24763789b565404e68**

Documento generado en 06/09/2023 04:37:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**